

TRASLADO

Del recurso de REPOSICIÓN¹, interpuesto por la Dra. ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ en calidad de apoderada de los demandados LUZ DARY, RUBÉN DARÍO y ELIANA BÁEZ PINTO, contra el auto proferido el 27 de septiembre 2023, dentro del proceso Verbal de UNION MARITAL DE HECHO radicado bajo la partida 68001 3110 008 2019 00121 00.

Se corre traslado por el término de tres (03) días. Se fija en lista hoy 6 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m., corre a partir del 9 de octubre y, vence el 11 de octubre de 2023 a las 4:00 p.m. (Artículos 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ C02Medidas, archivo digital No. 14

Código de verificación: 10342df4802f93999125d5ca1af272281fbdbb31c1dca2d03b1dfad8ee42304e

Documento generado en 05/10/2023 04:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD. 2019-121

ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ <epuentes90@unab.edu.co>

Mar 3/10/2023 11:58 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ <epuentes90@unab.edu.co>

 1 archivos adjuntos (320 KB)

Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 2019-121.pdf;

CORDIAL SALUDO

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

RADICACIÓN No. 6800131110-008-2019-00121-00

DEMANDANTE: ESTRELLA SILVA SALCEDO

DEMANDADOS: RUBEN DARIO BAEZ Y OTROS

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Cordial saludo,

Comedidamente me permito remitir recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso de la referencia.

Gracias por su atención

ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ

ABOGADA

ESP. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEC. INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES

Señora

JUEZA OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

RADICACIÓN No. 68001311000820190012100

DEMANDANTE: ESTRELLA SILVA SALCEDO

DEMANDADOS: RUBEN DARIO BAEZ GARCIA Y

OTROS

PROCESO: Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho.

Referencia: Interposición de recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto adiado del 27 de septiembre de 2023 notificado en estados electrónicos el 28 del mismo mes y año, que no accedió al levantamiento de medidas cautelares decretadas al interior de este asunto.

ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ, actuando en representación de los demandados **LUZ DARY, RUBÉN DARÍO y ELIANA BÁEZ PINTO**, con el debido respeto y estando de dentro de la oportunidad legal, me dirijo a la señora Jueza para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto adiado del 27 de septiembre de 2023, notificado en estados electrónicos el día 28 del mismo mes y año, en donde su Despacho en su **numeral primero** decretó *“NEGAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, que obran dentro del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva”* fundamentación que hago bajo las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

El extremo activo, mediante su apoderada judicial instauró demanda con el fin de que *“Aunque el poder está para la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial, mi mandante desea que solo se declare que entre ella **ESTRELLA SILVA** y el causante señor **RUBEN DARIOS BAEZ GARCÍA** existió **UNIÓN MARITAL DE HECHO** desde el 27 de abril de 1991 hasta del 31 de marzo de 2018.”* Cuya demanda fue admitida el 18 de septiembre de 2019 por su Despacho.

Posteriormente, mediante auto fechado del 18 de noviembre de 2019, se ordenó la inscripción de la demanda sobre los inmuebles solicitados por la parte demandante,

cuyas medidas fueron registradas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En audiencia celebrada el pasado 15 de septiembre del año en curso, su señoría fijó el litigio, concretamente indicando que las pretensiones de la demanda iban encaminadas únicamente a la declaración de la unión marital de hecho presuntamente formada entre los señores **ESTRELLA SILVA SALCEDO** y el causante **RUBEN DARÍO BAEZ GARCÍA**, decisión que se encuentra ejecutoriada.

Ahora bien, como quiera que lo que pretende la accionante es únicamente la declaratoria de la unión marital de hecho, más no la consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, que es el efecto económico principal, atribuido y desarrollado en la ley 54 de 1990, en la cual se reconoció que entre los compañeros permanentes puede surgir la sociedad patrimonial, y que atribuye derechos a ambos compañeros sobre los activos y pasivos de la unión, siempre y cuando se cumplan los requisitos.

De otra parte, el artículo 2 de la ley 54 de 1990, señala que se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes cuando se configuren los requisitos que indique la norma, y para el caso puntual que ocupa nuestra atención, no se cumplen los presupuestos para que sea declarada la unión marital de hecho, y menos aún la consecuente declaración de la sociedad patrimonial, por lo que insisto, las pretensiones no van encaminadas a ella.

De otra parte, en caso tal, que la demandante **SILVA SALCEDO**, se crea con derechos patrimoniales del señor **RUBEN DARIO BAEZ GARCÍA**, tendrá que iniciar otros procesos, con medidas cautelares encaminadas a lo que se pretenda, insisto, en el asunto de marras, no se instaura tal petitum.

En ese sentido, y teniendo en cuenta, que, lo que aquí se persigue es únicamente la declaratoria de la unión marital de hecho (estado civil de las personas) y no los efectos patrimoniales, que se deriven de ello, como en este caso, es la sociedad

Estrella Carolina Puentes Rodríguez
ABOGADA
Calle 36 No. 15-32 Oficina 906, Edificio Centro Colseguros.
Correo electrónico: epuentes90@unab.edu.co , 3166290158
BUCARAMANGA

patrimonial, no existe fundamento, para que se continúen con las medidas cautelares decretadas y practicadas por su Despacho, por lo que solicito amablemente se sirva **REPONER** el auto recurrido y en su lugar, se sirva ordenar el **LEVANTAMIENTO** de tales cautelas.

Atentamente,


ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ
C. C. No. 1.098.730.178 de Bucaramanga
T. P. No. 290.375 del C. S. de la J.